# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL COLEGIO OFICIAL COLEGIO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE ESPAÑOLA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 31 de agosto de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**
   1. La publicación de los enlaces a los textos de las normas aplicables a la Corporación. Esta admisión no tiene impacto en el cálculo del valor de cumplimiento de esta obligación que se había considerado cumplida, pero se modifica la redacción del informe de evaluación eliminado las referencias a la falta de acceso a los textos de las normas y en cuanto al número de recomendaciones derivadas de la evaluación 2021 que han sido aplicadas.
2. **No se admiten las siguientes observaciones:**

* En relación con la publicación de algunas informaciones del bloque de Información Institucional y Organizativa en la Memoria de la Corporación. La información relativa a las distintas obligaciones de publicidad activa debe publicarse de manera individualizada e independiente de otras publicaciones o documentos, en este caso la Memoria de la entidad, con el objetivo de facilitar la localización y accesibilidad a la información.
* En relación con las obligaciones contratos, convenios y encomiendas se indica por el COMME, que no se publica información porque ni el Colegio adjudica contratos sujetos a derecho administrativo ni ha resultado adjudicatario de contratos por parte de administraciones públicas ni ha suscrito convenios con administraciones públicas ni ha recibido ninguna encomienda de gestión. Como se indicó en el informe de evaluación 2021, cuando se da esta circunstancia, es necesario que se indique expresamente en el apartado correspondiente a la información obligatoria que no se publica, porque sólo de esta manera es posible distinguir – tanto por parte de la ciudadanía como de los evaluadores -si existe un incumplimiento de la obligación de publicar o si es que no se publica la información porque no hay información que publicar. Por esta razón debería habilitarse en el Portal de Trasparencia, un apartado específico para cada una de estas obligaciones informando de que no se publica información porque no ha existido actividad en ese ámbito.
* En relación con la datación y publicación de la fecha de la última revisión o actualización de la información. Indica el COMME que el criterio que mantiene respecto de esta cuestión es la aplicación de la norma ISO 901:2015, que en la práctica significa que la fecha de actualización es la correspondiente a la fecha del último documento publicado. El problema que plantea este criterio, sobre todo en relación con aquellas informaciones que son más estables en el tiempo, es que no es posible conocer de una manera fácil y rápida si la información está actualizada o no lo está. Además, sería necesario efectuar una búsqueda, se supone que por toda la web institucional, para conocer la fecha del documento más reciente. Por esta razón, este Consejo recomienda que en la página home del Portal de Transparencia se publique esta fecha, de manera que cualquier visitante del Portal del COMME pueda saber de una manera intuitiva que toda la información publicada está vigente.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del COMME, a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación 2021 y de la revisión efectuada en 2022. Sin duda, las mejoras introducidas implicarán una notable mejora del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria cuando el Colegio sea objeto de una nueva evaluación.

Madrid, octubre de 2022